MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 **DEL** 11 FEB 2026

"Por la cual se justifica la Contratación Directa **PN UPRES DERIS CD 002 2026** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVENTUALMENTE CORRECTIVO INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS PARA DOS (02) ASCENSORES DE LA MARCA CANNY CON CAPACIDAD PARA 13 PASAJEROS – 1000 KG – PISOS 05, INSTALADOS EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA"**

EL JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No.00364 del 12 de febrero del 2025 por la cual adiciona y modifica parcialmente la resolución 00011 del 02 de enero 2025 y orden interna nro. 016 del 27/01/2025, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", previó en su artículo 2° como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9° de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional expide la Resolución 00364 del 12/02/2025 que modificó parcialmente la Resolución 00011 del 02/01/2025 "*Por medio la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones*".

Que mediante la Orden Interna Nro. 016 del 27/01/2025, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional designó como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Risaralda al señor Mayor JAMME ISAAC TAMARA ALVAREZ.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa*". La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Analizado el mercado y sus condiciones, según la información aportada por el estructurador en su estudio previo anexo a este acto administrativo se evidencia que solo existe un oferente que puede ejecutar o desarrollar actividades para la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y eventualmente correctivo incluyendo bolsa de repuestos para dos (02) ascensores de la marca canny con capacidad para 13 pasajeros – 1000 kg – pisos 05, instalados en la unidad prestadora en salud de Risaralda, como única empresa autorizada dentro del territorio Colombiano para el mantenimiento de esta marca de ascensores, como consta en el Certificado de Exclusividad Nro. CANNY-02-202704-COL, con fecha de expedición 01 de enero de 2025 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2027, expedido por CANNY ELEVATOR CO, LTD.

Así las cosas se requiere contratar los siguientes elementos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ASCENSORES
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVENTUALMENTE CORRECTIVO A TODO COSTO DE UN (01) ASCENSOR (SCALA – CANNY) CAPACIDAD 13 PASAJEROS – 1000 KG – PISOS 05 (CAMILERO).	1
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVENTUALMENTE CORRECTIVO A TODO COSTO DE UN (01) ASCENSOR (SCALA – CANNY) CAPACIDAD 13 PASAJEROS – 1000 KG – PISOS 05 (PASAJEROS).	1
3	VISITA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA EMPRESA INSPECTORA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ASCENSORES.	2

Del mismo modo, los mantenimientos a realizar están destinados a atender las siguientes situaciones:

- ✓ Cumplir los fines Constitucionales y Legales.
- ✓ Cumplir la Misión Institucional de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- ✓ Brindar servicios de salud integrales en un marco de respeto por la vida y la dignidad humana sin ninguna distinción.
- ✓ Mejorar la utilización social y económica de los recursos administrativos y financieros disponibles de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- ✓ Utilizar los recursos de manera racional a fin de que los servicios sean eficaces, eficientes y equitativos.

También se entiende que existen unos principios en la contratación estatal, para la prestación de servicios esenciales como es la salud, lo cual tiene unos principios fundamentales. Que viene expresos en la ley 1751 de 2015.

Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.

Aceptabilidad. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad.

Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.

Pro homine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas.

Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.

Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación.

Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global.

Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).

Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.

Parágrafo: Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

El contrato que se pretende suscribir con la Empresa **SCALA ASCENSORES S.A.S**., se encuentra acorde a lo dispuesto en la Ley, en los eventos previstos en el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Lo anterior de acuerdo a la documentación allegada por el oferente, se evidencia que es la única empresa autorizada dentro del territorio colombiano para el mantenimiento de esta marca de ascensores, como consta en el Certificado de Exclusividad Nro.CANNY-02-202704-COL, con fecha de expedición 01 de enero de 2025 y fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2027, expedido por CANNY ELEVATOR CO LTD,

Así las cosas, la empresa **SCALA ASCENSORES S.A.S.,** identificada con NIT 900.132.012-1, ubicada en la Cra 5 No. 9-26 Sur Complejo Sabana Park Torre 1 Piso 4 Cajicá, se encuentra en la capacidad de prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVENTUALMENTE CORRECTIVO INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS PARA DOS (02) ASCENSORES DE LA MARCA CANNY CON CAPACIDAD PARA 13 PASAJEROS – 1000 KG – PISOS 05, INSTALADOS EN LA UNIDAD PRESTADORA EN SALUD DE RISARALDA.**

OBJETO DEL CONTRATO

Que el objeto del contrato a celebrar será el "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVENTUALMENTE CORRECTIVO INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS PARA DOS (02) ASCENSORES DE LA MARCA CANNY CON CAPACIDAD PARA 13 PASAJEROS – 1000 KG – PISOS 05, INSTALADOS EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA**".

EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($ 42.801.188,00),** para la vigencia 2026.

Mencionado presupuesto se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF 22226 de fecha 11/02/26** para la vigencia 2026.

Las condiciones (técnicas, habilitantes, económicas y jurídicas) que se exigen a los contratistas, se encuentran plasmadas en el estudio previo.

EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página https://www.secop.gov.co/ (SECOP II) Proceso **PN UPRES DERIS CD 002 2026**

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con la entidad que a continuación se enuncia:

SCALA ASCENSORES S.A.S
NIT: 900.132.012-1
Representante legal: FABIO ELIAS CAÑON
CC. 19.411.275 expedida en Bogota D.C
Direccion: Carrera 5 Nro. 9-26 Sur Complejo Sabana Park Torre 1 Piso 4 - Cajicá, Cundinamarca
Teléfono: 8796969 - 3006775011 - 3006774941
E-mail: vcanon@scalaelevadores.com; comercial5@scalaelevadores.com
Cajicá Cundinamarca

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR, el proceso precontractual con la empresa **SCALA ASCENSORES S.A.S**, identificada con **NIT** 900.132.012-1, ubicada en la Carrera 5 Nro. 9-26 Sur Complejo Sabana Park Torre 1 Piso 4 - Cajicá, Cundinamarca, para "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVENTUALMENTE CORRECTIVO INCLUYENDO BOLSA DE REPUESTOS PARA DOS (02) ASCENSORES DE LA MARCA CANNY CON CAPACIDAD PARA 13 PASAJEROS – 1000 KG – PISOS 05, INSTALADOS EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD RISARALDA**".

Para efectos legales y presupuestales, el valor total estimado asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($ 42.801.188,00),** para la vigencia 2026.

Mencionado presupuesto se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF 2226 de fecha 11/02/26** para la vigencia 2026.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR, Ordenar la publicación del presente acto y demás documentos conforme a la Subsección 7 en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en el SECOP II o portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO. RECURSO, al presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira – Risaralda, a los 11 FEB 2026

Mayor **JAMME ISAAC TAMARA ALVAREZ**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Risaralda

FUNCIONARIO O ASESOR	DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	ANALISTA GRUPO DE CONTRATOS	SI. DIANA CATALINA RAMIREZ OCAMPO	
REVISADO POR	JEFE GRUPO DE CONTRATOS (E)	IT. YENNY ALEXANDRA GOMEZ PATIÑO	
APROBADO POR	JEFE ARREA ADMINISTRATIVA (E)	IJ. PAOLA ANDREA SILVA VARGAS	
APROBADO POR	ABOGADO GRUPO DE CONTRATOS	CPS JOSE ANGEL GONZALEZ CRUZ	

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 Ext. 8307
deris.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA